



RESOLUCION No. 19 Neiva, 24 de marzo de 2023.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el No. 629796 de fecha 10 de febrero de 2023, inscrito en el libro XV, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 10 de febrero del año 2023, el señor NICOLAS CLAROS PARRA identificado con C.C. No. 1.007.502.800 de Pitalito, a través de nuestra sede virtual, realizó su trámite de matrícula como persona natural con éxito asignándosele el No. 383598.

SEGUNDO: El día 10 de febrero de 2023 la inscripción de la matrícula en mención fue asignada a digitación para su revisión y archivo, y fue esa instancia donde nuestra entidad se percató de la existencia de medida correctiva impuesta al señor NICOLAS CLAROS PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.502.800, consistente en Multa tipo 4 dentro del Expediente No. 18-001-6-2020-10892 de fecha 03 de septiembre de 2020.

TERCERO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que el señor NICOLAS CLAROS PARRA identificado con C.C. No. 1.007.502.800 de Pitalito, mediante documento de fecha 10 de marzo de 2023 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 629796 inscrito en el libro XV de los matriculados, que corresponde a su matrícula mercantil No. 383598 de persona natural.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.



SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Que el artículo 183 de la ley 1806 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), prevé:

“**ARTÍCULO 183 CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, **hasta tanto no se ponga al día la persona no podrá:**

1. Obtener o renovar tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado ascendido en cargo público.
3. Ingresar a escuelas de formación de la fuerza pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado.
5. **Obtener o renovar el registro mercantil en las Cámaras de Comercio.**

(...)

Igualmente, el numeral 1.1.9 de la circular externa N^o. 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, consagra:

“**1.1.9. Abstención.** Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:



1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

(...)

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

(...)”. (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

En este contexto es claro que se presentó un error con ocasión del trámite de matrícula realizado en nuestra sede virtual, al permitir que una persona natural multada obtuviera su registro mercantil; circunstancia que es contraria a las disposiciones legales precitadas y es por ello que la Cámara de Comercio procederá a revocar el acto administrativo No. 629796 inscrito en el libro XV correspondiente a la matrícula mercantil No. 383598 de persona natural cuyo titular es el señor NICOLAS CLAROS PARRA, identificado con C.C No. 1.007.502.800.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 629796 de fecha 10 de febrero de 2023, inscrito en el libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil 383598 de persona natural del señor NICOLAS CLAROS PARRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de la matrícula 383598, dejándola sin efectos.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al señor NICOLAS CLAROS PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.502.800 de Pitalito, titular de la matrícula mercantil 383598 a través del correo electrónico nicolasclaros2020@gmail.com.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.



QUINTO: Efectuar la devolución de dinero sufragado por concepto de matrícula de persona natural, realizado a través del recibo S001255272 del 10 de febrero de 2023.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Néstor Fabián Gómez Vanegas".

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Jessica M. Murcia Mejía.
Revisó: Martha Jimena Mosquera M.